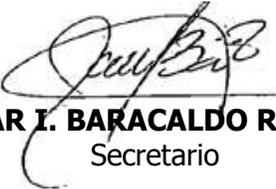




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria Radicado con el No. 940013184001– 2020– 00070 – 00, **INFORMANDO:** Que se hace necesario revisar de oficio la decisión adoptada en Audiencia del día diecinueve (19) de los corrientes. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO

Corresponde al Despacho de Oficio subsanar, corregir o enmendar o aclarar las decisiones adoptadas, en correspondencia con los principios de legalidad, seguridad jurídica, equilibrio de las partes y el debido proceso; por lo que al advertirse un yerro en la decisión proferida en Audiencia de fecha diecinueve (19) de abril del presente año, dentro del proceso referenciado, teniendo en cuenta que una vez verificado lo resuelto, se hace necesario aclarar algunas inconsistencias respecto de la obligación alimentaria fijada en contra del demandado.-

HECHOS

- En audiencia desarrollada el diecinueve (19) de abril del presente, en el proceso indicado se resolvió que el demandado JAVIER ISIDRO VILLAMIZAR CARRILLO identificado con la CC. No. 88.034.090, estaba en la obligación de suministrar alimentos a favor de sus hijas MARÍA JOSÉ VILLAMIZAR BUSTOS Y ANA MARÍA VILLAMIZAR BUSTOS.-
- En dicha audiencia, se fijó como cuota alimentaria a favor de las niñas, en el once punto cinco por ciento (11.5%) del salario que percibe el Demandado en su calidad de I.M.P. de la Armada Nacional.-
- Finalmente, éste Estrado judicial al momento de hacer la liquidación, de manera involuntaria, lo hizo sobre el total devengado, descontando únicamente lo correspondiente al subsidio familiar, sin tener en cuenta los descuentos de ley.-

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho, en el caso sub judice, que de manera involuntaria, al momento de fijar la cuota alimentaria, esta se hizo sobre el salario bruto, sin tener en cuenta los descuentos de carácter obligatorio que la Armada Nacional, hace al Demandado.-



Resulta pertinente indicar, que estos descuentos difieren de los realizados por razón de obligaciones personales, como son créditos u otras obligaciones alimentarias.-

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se tiene que acorde con el desprendible de nómina, el Sr. JAVIER ISIDRO VILLAMIZAR CARRILLO percibe un salario bruto por el valor Dos Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Treinta y Seis Pesos con Sesenta y Dos Centavos (\$2.578.036.62) mensuales, al cual se debe descontar las sumas ordenadas por la Entidad y conforme lo dispuesto en audiencia, lo correspondiente al subsidio familiar, quedando como valor para determinar la cuota alimentaria la suma de Dos Millones Ciento Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos con Treinta y Siete Centavos (\$2.118.277.37), determinándose la cuota para cada uno de las hijas del Demandado en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$243.602.00); Por tal razón este Estrado Judicial procede a ACLARAR y RECTIFICAR que los numerales 2º y 3º del resuelve de la sentencia de fecha diecinueve (19) de abril último quedarán así:-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR y RECTIFICAR los numerales 2º y 3º del resuelve de la sentencia de fecha diecinueve (19) de abril último, los cuales quedaran así:-

SEGUNDO: FIJAR como Cuota Alimentaria mensual a favor de las niñas MARÍA JOSÉ VILLAMIZAR BUSTOS Y ANA MARÍA VILLAMIZAR BUSTOS y en contra del Señor JAVIER ISIDRO VILLAMIZAR CARRILLO, en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$487.204.00)**, a partir del mes de MAYO del presente año, suma ésta que no excede al 50% de los ingresos mensuales percibidos por el demandado como I.M.P. de la Armada Nacional y que permite satisfacer los alimentos necesarios y congruos de sus menores hijas, los cuales, en adelante serán consignados de manera personal y directa por el Demandado en la Cuenta Judicial de éste Juzgado No. **940012034002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad a nombre de la señora MARY LEONELA BUSTOS NIÑO identificada con la CC. No. 42.548.949, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, ante una mora, se ordenará el descuento por nómina, en consecuencia, se ordena suspender el descuento por nómina. **Ofíciase** lo pertinente

TERCERO: FIJAR una cuota adicional en el mes de JUNIO por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$243.602.00)** y otra cuota adicional para el mes de DICIEMBRE por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$487.204.00)**; con las cuales se cubrirán los gastos adicionales que requiera el alimentario como son vestuario, recreación y útiles escolares



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, o en su defecto súrtase notificación por Estado, de conformidad con lo reglado en el art. 295 del CGP.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza